



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

VERSIÓN PÚBLICA

Expediente 001-2024/CLC-CON

Resolución 103-2024/CLC-INDECOPI

1 de abril de 2024

VISTAS:

La solicitud de autorización de operación de concentración empresarial presentada por AB Acquisition Corporation (en adelante, AB Acquisition o la Solicitante) el 17 de enero de 2024, ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión), en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112); y, las demás actuaciones procedimentales realizadas en el marco del Expediente 001-2024/CLC-CON.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de enero de 2024, la Solicitante presentó ante la Comisión una solicitud de autorización de una operación de concentración empresarial (en adelante, la Solicitud de Autorización) consistente en la adquisición, por parte de AB Acquisition del 100% de las acciones emitidas por Boart Longyear Group Ltd.¹ (en adelante, la Empresa Objetivo o Boart)².

Para efectos de su solicitud, la Solicitante presentó la absolución del Formulario Simplificado de Notificación aprobado mediante Resolución 021-2021/CLC-INDECOPI (en adelante, el Formulario Simplificado)³.

¹ Dicha empresa controla a Boart Longyear S.A.C., la cual realiza actividades en el Perú.

² Asimismo, algunos accionistas de Boart, específicamente First Pacific Advisors, L.P, Corre Partners Management, LCC; y, Nut Tree Capital Management, LP (en adelante, Nut Tree) adquirirán el 33% de las acciones de la Solicitante, mientras que American Industrial Partners Capital Fund VIII Global Corp Holding LP, empresa controladora de AB Acquisition, tendrá el 67% de las acciones de la referida empresa.

Cabe precisar que American Industrial Partners es un fondo que controla a American Industrial Partners Capital Fund VIII Global Corp Holding LP y también a las empresas Moly-Cop Perú. S.A., Moly-Cop Adesur S.A. y Lubritech Perú S.A.C., las cuales realizan actividades en Perú.

³ **Decreto Supremo 039-2021-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 10: Procedimiento administrativo de solicitud simplificada de autorización de operación de concentración empresarial

(...)

10.6 La Comisión, a propuesta de la Secretaría Técnica, aprueba el formulario al que se hace referencia en el literal b) del numeral 10.2 del presente artículo.

1/12



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

2. Mediante Carta 135-2024/DLC-INDECOPI del 31 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) requirió a la Solicitante que, a fin de completar la Solicitud, precise determinada información relacionada con los numerales 2, 5.2, 6 y 11 del Formulario Simplificado, bajo apercibimiento de tenerla como no presentada. El 12 de febrero de 2024, la Solicitante absolvió el mencionado requerimiento de información.
3. Mediante Resolución 018-2024/DLC-INDECOPI del 19 de febrero de 2024, la Dirección admitió a trámite la Solicitud de Autorización, luego de comprobar que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto Supremo 039-2021-PCM, Reglamento de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Reglamento de la Ley 31112). Conforme a ello, se inició la primera fase del procedimiento de control previo.
4. Mediante Carta 289-2024/DLC-INDECOPI del 22 de febrero de 2024, la Dirección solicitó información complementaria a la Solicitante. La Solicitante requirió una prórroga, la cual fue concedida por la Dirección el 6 de marzo de 2024. Finalmente, mediante escrito del 13 de marzo de 2024 la Solicitante presentó la totalidad de la información requerida.
5. Con la finalidad de obtener información adicional para el análisis de la Operación de Concentración, la Dirección realizó una serie de requerimientos de información a diversos agentes participantes en los mercados de provisión de insumos para la extracción minera y suministro de bolas para el proceso de molienda⁴.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

6. De acuerdo con la Solicitante, la Operación de Concentración consiste en la adquisición del 100% de acciones emitidas por Boart, por parte de AB Acquisition, supuesto regulado en el artículo 5.1 literal b) de la Ley 31112 y el artículo 10.1 del Reglamento de la Ley 31112.
7. Los términos y condiciones establecidos para la referida transacción fueron estipulados mediante el “Acuerdo de Colaboración” suscrito entre la Solicitante y la Empresa Objetivo el 22 de diciembre de 2023⁵, que se detallan a continuación:
 - En primer lugar, Centerbridge Partners L.P., Ascribe II Investments LCC y otros accionistas de Boart recibirán dinero en efectivo como contraprestación de sus acciones ordinarias en dicha empresa. Por otro lado, First Pacific Advisors, L.P., Corre Partners Management, LCC y Nut Tree Capital Management, L.P. (en adelante, en conjunto, los Accionistas Reinversores) intercambiarán la mayoría de sus respectivas acciones

⁴ La Dirección realizó requerimientos de información a las siguientes empresas: Volcán Compañía Minera S.A.A., Sociedad Minera Corona S.A., Pan American Silver Huaron S.A., Nexa Resources Peru S.A.A., Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A., Minsur S.A., Compañía Minera Santa Luisa S.A., Compañía Minera Lincuna S.A., Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., Minera Colquisiri S.A., Compañía Minera Kolpa S.A., Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y Alpayana S.A.

⁵ Cabe precisar que en dicho documento se acordó que, en la fecha de cierre, y condicionado a la autorización previa de la autoridad de competencia, se ejecutaría el referido acuerdo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

comunes por acciones en AB Acquisition y por dinero en efectivo por el resto de sus acciones ordinarias en la Empresa Objetivo.

- De esta forma, los Accionistas Reinversores poseerán una participación total de aproximadamente 33% de la Solicitante y no tendrán control sobre la referida compañía ni derechos que les confieran control. Asimismo, American Industrial Partners Capital Fund VIII Global Corp Holding LP (en adelante, AIP VIII), continuará siendo la empresa controladora de AB Acquisition con 67% de las acciones sobre la referida empresa.
8. En conclusión, AIP VIII, a través de AB Acquisition, comprará todas las acciones existentes de Boart por medio de los accionistas de esta, y AB Acquisition (la empresa vehículo) tendrá a AIP VIII y los Accionistas Reinversores como sus accionistas.
 9. A continuación, se describe a cada uno de los agentes económicos que participan en la Operación de Concentración y su implicancia en el territorio peruano.

2.1 Agentes participantes

(i) Agente Adquirente: AB Acquisition

10. AB Acquisition es una empresa filial controlada por la empresa, AIP VIII, que -a su vez- es un fondo administrado por American Industrial Partners (en adelante, AIP)⁶. AIP es una compañía de capital privado con sede en los Estados Unidos de América con orientación operativa en el mercado medio, con un portafolio de inversiones diversificado.
11. Por el lado de la Solicitante las empresas de su grupo que realizan actividades en Perú son las siguientes compañías: Moly-Cop Adesur S.A (en adelante, Moly-Cop Adesur); Moly-Cop Perú S.A.C. (en adelante, Moly-Cop) y Lubritech Perú S.A.C. (en adelante, Lubritech).

(ii) Compañía Objetivo: Boart

12. Boart es una compañía canadiense que cotiza en la Bolsa de Valores de Sidney, Australia⁷. Esta empresa se dedica al mercado de exploración minera y desarrollo de diversos productos y servicios. La referida empresa controla a Boart Longyear S.A.C. Perú (en adelante, Boart Longyear).
13. Conforme a lo señalado, la estructura empresarial posterior a la Operación de Concentración puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:

⁶ AIP VIII es controlada en última instancia por las siguientes tres (3) personas naturales: Kim Marvin, John Becker y Dino Cusumano.

⁷ Los seis (6) accionistas que actualmente poseen mayor participación sobre la Empresa Objetivo son: (i) Centerbridge Partners L.P. (en adelante, Centerbridge), con una participación del 34.08%; (ii) First Pacific, con una participación del 15.58%; (iii) Ascribe, con una participación de 14.83% (en adelante, Ascribe); (iv) Corre, con una participación del 14.26%; (v) HG Vora Special Opportunities Master Fund, Ltd (en adelante, HG Vora), con una participación del 11.37%; y, (vi) Nut Tree, con una participación del 8.74%. En conjunto, estos accionistas poseen una participación del 98.86% de las acciones ordinarias de Boart; sin embargo, no existe un acuerdo entre ellos que pueda darles control conjunto sobre la Empresa Objetivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Gráfico 1 Estructura posterior a la operación de concentración

[Información confidencial]

Nota: La Empresa Objetivo es Boart Longyear Group Ltd.

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

Fuente: La Solicitante

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

14. Conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 31112, el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar: (i) si la operación notificada se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112; y, (ii) si esta puede generar serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial⁸.

IV. ANÁLISIS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 31112

15. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que (i) califiquen como operaciones de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional y (ii) superen los umbrales previstos en la referida ley⁹.
16. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una «concentración empresarial» todo acto u operación llevado a cabo por dos agentes económicos independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella¹⁰.
17. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término control

⁸ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial

(...) 21.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.

⁹ **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.

2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

¹⁰ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

(...) b. La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ejercerse a través de (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva¹¹.

18. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales¹²:
- a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
 - b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.
19. En el presente caso, esta Comisión advierte que la operación notificada constituye un acto de concentración empresarial dado que la Solicitante adquiriría el control exclusivo de Boart.
20. Asimismo, de la información que obra en el expediente, se puede observar que se trata de una solicitud de carácter obligatorio dado que la operación notificada supera los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
21. En consecuencia, la operación notificada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112 y corresponde continuar con el análisis de la solicitud.

¹¹ **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

(...)

¹² **Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 6. Umbral para el control previo de operaciones de concentración empresarial

(...)

6.2 Si antes de su ejecución la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del umbral previsto, los agentes económicos presentan una solicitud de autorización ante la Comisión, entendiéndose por esta a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Esta solicitud se tramita bajo el procedimiento de control previo establecido en la presente ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

22. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
23. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la primera fase del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
24. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la primera fase, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia. Sin embargo, en caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial cuya autorización se solicita, plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la primera fase e inicio de la segunda fase de evaluación del procedimiento de control previo.

5.1. Análisis de los efectos de la operación notificada

5.1.1 Actividades de los agentes económicos involucrados en la Operación

25. De acuerdo con la información presentada por la Solicitante, las empresas involucradas en la Operación de Concentración que realizan actividades en territorio nacional son las siguientes:
 - (i) Por parte del grupo económico adquirente: Moly-Cop Perú y Moly-Cop Adesur¹³ (en adelante de forma conjunta Moly-Cop).
 - (ii) Por parte de las empresas objetivo: Boart.
26. Las actividades económicas que realizan en el Perú dichos agentes económicos son las siguientes:
 - Moly-Cop se dedica a la producción y comercialización de insumos consumibles para el proceso de molienda en la cadena de producción minera.
 - Boart se dedica al suministro de productos de perforación utilizados en la exploración minera y en la explotación minera subterránea.
27. Considerando las actividades que realizan los agentes económicos involucrados en la Operación de Concentración bajo evaluación, se observa que no existe

¹³ Adicionalmente se encuentra Lubritech que opera un pequeño negocio de servicios de lubricación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

traslape entre las actividades de las empresas pues no son competidores en ningún mercado y tampoco tienen una relación de proveedor - cliente en alguna cadena de comercialización.

28. No obstante, los productos comercializados por ambas empresas son usados en diferentes etapas del proceso de producción minero (ver Gráfico 2), por lo que resulta relevante analizar los posibles riesgos de conglomerado que se generarían a partir de las actividades económicas de las empresas señaladas en el numeral 26 de la presente resolución. En particular, podrían observarse posibles riesgos de conglomerado pues quienes requieren los servicios de explotación y desarrollo son empresas mineras, las cuales podrían ser las mismas que demandan los insumos para molienda.

5.1.2 Definición de los mercados involucrados

29. Para evaluar los potenciales riesgos a la competencia de la Operación de Concentración, es necesario identificar el mercado involucrado considerando las actividades detalladas en la sección anterior de la presente resolución.

- **Mercado de provisión de productos de perforación por percusión usados en minería subterránea**

30. En este mercado opera Boart, a través del suministro de productos de perforación que son usados en proceso de extracción de roca para la posterior voladura mediante explosivos, así, mediante esta detonación se transmite energía necesaria para la fragmentación del macizo rocoso a explotar. En particular, Boart comercializa en Perú dos tipos de productos de perforación, uno con núcleo de diamante y otro por percusión.

31. Así, de acuerdo con decisiones de jurisdicciones extranjeras¹⁴, empresas como Boart, podrían participar ofreciendo: (i) productos de diamante industrial, los cuales son predominantemente usados en construcción e ingeniería; (ii) productos de perforación de núcleo de diamante, los cuales son usados intensamente en procesos de exploración; y, (iii) productos de perforación por percusión que son usados por empresas mineras y contratistas de perforación para perforar hoyos donde son insertados explosivos para dinamitar la roca y pueda procederse a la extracción en la minería subterránea.

32. En particular, si bien Boart en Perú ofrece los productos señalados en los numerales (ii) y (iii), solo se observan posibles riesgos de conglomerado en los productos de perforación por percusión pues quienes requieren los servicios de explotación son empresas mineras¹⁵, las cuales podrían ser las mismas que las empresas que demandan los productos que ofrece Moly-Cop en su respectivo mercado (que se definirá más adelante), pero dentro de la misma cadena de producción minera.

¹⁴ Para más detalle ver: <https://www.saflii.org/za/cases/ZACT/2004/2.pdf>. (Fecha de última revisión: 27 de marzo de 2024)

¹⁵ El producto ii) es usado en una etapa previa al proceso de producción minera, y no está vinculado a los productos ofrecidos por Moly-Cop, de manera tal que no se identifican riesgos de conglomerado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

33. Al respecto, en este mercado se suministran herramientas y consumibles para la perforación y el desarrollo de la minería subterránea. Según un grupo de empresas mineras encuestadas durante el procedimiento¹⁶, en este mercado se demandarían insumos consumibles como brocas, barras, acoples, shanks, adaptadores, que son usados en equipos de perforación como taladros, martillos neumáticos, jumbos entre otros. Asimismo, según la Solicitante, dichos insumos consumibles se adquieren típicamente de forma conjunta lo cual ha sido confirmado por las empresas encuestadas que han señalado en su mayoría que las compras ocurren según etapa del proceso minero o categoría de compra, por ejemplo, para la molienda: bolas y barras de acero, o para la perforación: barras y brocas.

34. Respecto al ámbito geográfico, se ha verificado que las empresas que operan en este mercado se encuentran disponibles en todo el país por lo que no se encuentran limitados a algún área geográfica en particular, en tal sentido, el mercado geográfico debería estar limitado como mínimo al ámbito nacional.

- **Mercado de suministro de insumos para la etapa de molienda de compañías mineras subterráneas**

35. Respecto a Moly-Cop, esta Comisión se ha pronunciado anteriormente, señalando que esta empresa participaría en el mercado de suministro de insumos para la etapa de molienda¹⁷. Por su parte, considerando que la Empresa Objetivo suministra productos en la cadena de comercialización de la minería subterránea, un escenario conservador implicaría acotar la definición de mercado solo al suministro de insumos para la etapa de molienda de unidades mineras subterráneas.

36. En esta etapa del proceso minero los equipos de molienda reducen la partícula a un tamaño más pequeño que la etapa de trituración y dimensionamiento. En tal sentido, la comercialización de repuestos de desgaste, mano de obra y reemplazo están vinculados a los equipos de molienda.

37. En particular, en este mercado, Moly-Cop comercializa bolas y barras de acero que son insumos desgastables en la etapa de molienda de las empresas mineras. Asimismo, en cuanto a la dimensión geográfica, en la Resolución 007-2022/CLC-INDECOPI se señaló que una condición importante para la adquisición de cualquier consumible es la representación local que tendría el proveedor. En tal sentido, el mercado geográfico sería nacional.

5.1.3 Posibles riesgos a la competencia: Efectos de Conglomerado

38. El principal riesgo que se ha identificado de la Operación de Concentración es el riesgo de conglomerado. Al respecto, según los Lineamientos para la Calificación

¹⁶ Se encuestó a un grupo de compañías mineras que representan el 85% de producción de concentrados a través de minería subterránea. La tasa de respuesta fue del 77%.

¹⁷ Para más detalle, ver Resolución 007-2022/CLC-INDECOPI.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

y Análisis de Operaciones de Concentración¹⁸, las operaciones de concentración por conglomerado pueden generar efectos unilaterales que permitan al agente económico concentrado aprovechar su posición dominante en el mercado para atar o empaquetar bienes o servicios que involucran ofertantes y demandantes. Así, el enfoque utilizado para evaluar el riesgo sobre la competencia es el de habilidad, incentivos y efectos.

Habilidad

39. Para determinar la habilidad del agente económico concentrado para generar un riesgo en la competencia, se toman en cuenta, entre otros, los siguientes factores: (i) el poder de mercado del agente económico concentrado en un mercado adyacente, el cual está en relación directa con la magnitud del impacto a la competencia; y (ii) la viabilidad de una oferta combinada, es decir, si desde el punto de vista de la oferta o demanda, los productos pueden o son comercializados de manera conjunta.

(i) Poder de Mercado

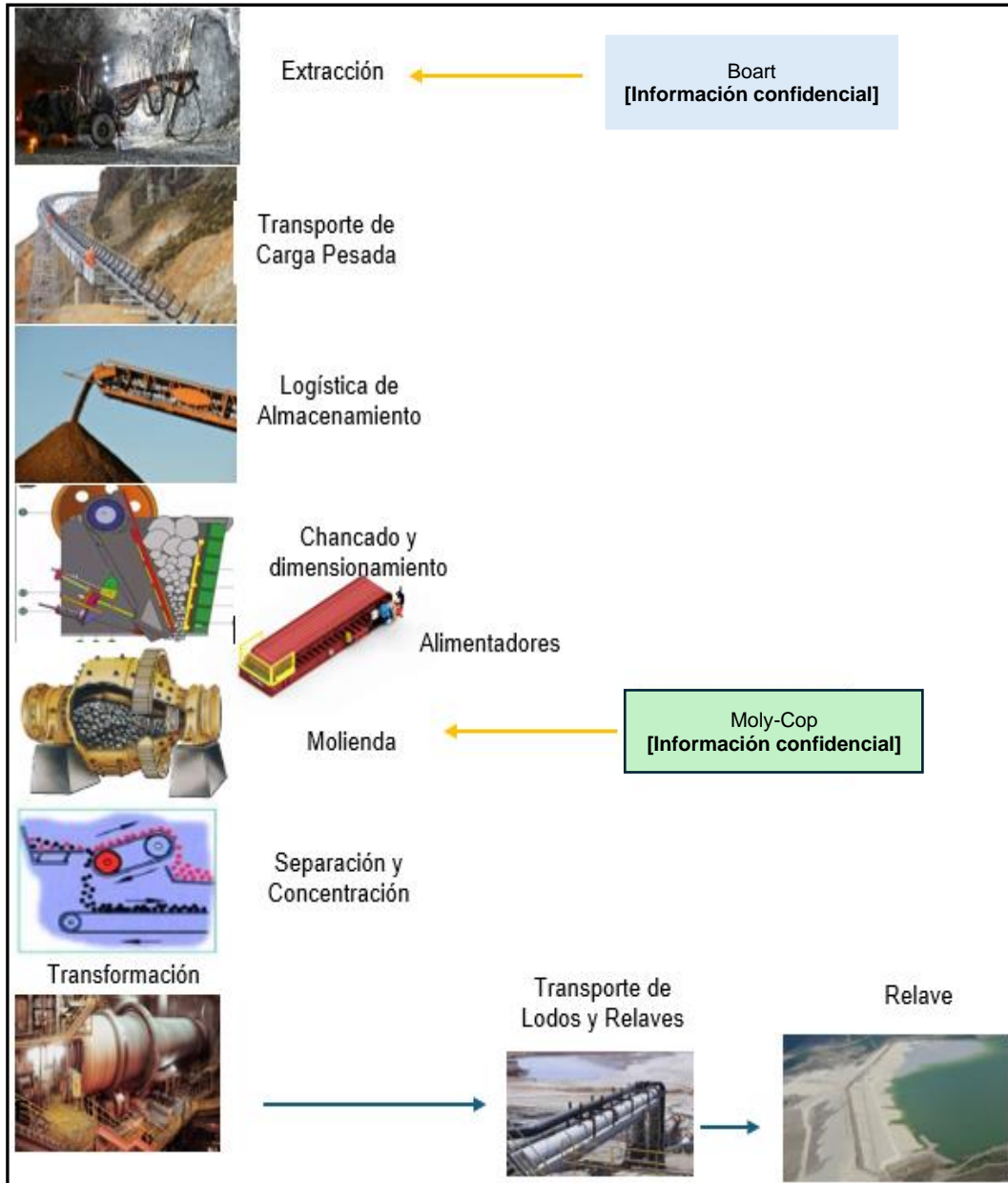
40. Según la información brindada por la Solicitante¹⁹, Boart tendría una participación cercana a **[Información confidencial]** en el Mercado de Provisión de Productos de perforación por percusión usados en minería subterránea, mientras que Moly-Cop tendría una participación del **[Información confidencial]** en el Mercado de Suministro de Insumos para la Etapa de Molienda de Compañías Mineras (subterráneas). En tal sentido, se observa que la entidad resultante tiene una participación importante y tendría poder de mercado en este último a través de la empresa Moly-Cop.

[Continúa en la página siguiente]

¹⁸ Para más detalle ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4076612/3862900-lineamientos-para-la-calificacion-y-analisis-de-las-operaciones-de-concentracion-1.pdf?v=1705693742> . (Fecha de última revisión: 27 de marzo de 2024).

¹⁹ Sustentada a través de Estudio de mercado realizado para la compañía Boart Longyear en agosto de 2022.

Gráfico 2
Proceso Productivo Minero



Fuente: Resolución 007-2022/CLC-INDECOPI

(ii) Viabilidad de Oferta Combinada

41. Considerando que la entidad resultante tendría poder de mercado en el mercado de suministro de insumos para la etapa de molienda de compañías mineras subterráneas, esta podría trasladar dicho poder de mercado al mercado de provisión de productos de perforación por percusión usados en minería subterránea a través del empaquetamiento de sus productos, es decir, que podría condicionar las ventas de bolas y barras de acero para la molienda a la compra conjunta de barras, brocas y otros consumibles usados en este último mercado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

42. Al respecto, es necesario identificar si la probabilidad de empaquetamiento es alta o baja. Para ello, se analizará las características de la demanda en ambos mercados y las barreras de entrada al mercado.

a) Características de la demanda:

Canales de comercialización

43. De acuerdo con la información de mercado recabada, se ha identificado que mientras las bolas y barras de acero son principalmente demandadas de forma directa a Moly-Cop por las compañías mineras para el proceso de molienda, los consumibles para la perforación en minería subterránea no siempre son demandados de forma directa a Boart, sino que, o bien se demandan a través de distribuidores intermediarios, empresas arrendadores de equipos y maquinarias o a través de las empresas contratistas mineras que se encargan de ofrecer el servicio de explotación a las compañías mineras, así estos rubros representaron más del **[Información confidencial]** de la demanda de dichos consumibles a Boart.
44. Considerando lo anterior, si bien ambos tipos de productos son usados en el proceso productivo minero, existen limitaciones para ofrecer los productos de manera conjunta por parte de la entidad resultante, debido a que, no siempre son demandados por el mismo tipo de clientes.

Necesidades de los demandantes

45. En este punto, es importante destacar que son las compañías mineras las que establecen las condiciones de compra de los productos demandados a través de las licitaciones que realizan por etapa de forma individualizada, es decir, son estas las que determinan qué productos adquirir, en qué momento y bajo qué circunstancias y condiciones, lo que reduce el riesgo de que se produzca un empaquetamiento como podría ocurrir en otros mercados, por ejemplo, en un mercado spot.

b) Barreras de entrada al mercado

46. Finalmente, se ha identificado que no existen barreras de entrada a proveedores de insumos en la etapa de molienda. De hecho, según información de Aduanas, hay evidencia de que las compañías mineras pueden importar directamente las bolas y barras de acero, tal como ha ocurrido entre el 2021 y 2023, años en los que más de 3000 toneladas de insumos para molienda fueron importados por parte de compañías mineras.
47. Así, considerando la información existente, se concluye que existen bajas probabilidades para que se implemente una estrategia de empaquetamiento por parte de la entidad resultante por lo que no se cuenta con evidencia de que la Operación de Concentración generaría un potencial riesgo de conglomerado a la competencia en los mercados analizados.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

VI. CONCLUSIONES

48. Conforme a lo señalado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112²⁰, la Comisión considera que corresponde aprobar la Operación de Concentración empresarial notificada por la Solicitante, en la medida que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia.

Estando a lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE: Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por AB Acquisition Corporation el 17 de enero de 2024 ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povis, Nancy Aracelly Laca Ramos y María del Pilar Cebrecos González.

Lucio Andrés Sánchez Povis
Presidente

²⁰

Ley 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial
Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial
(...) 21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.